



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo- Valle, 06 de septiembre de 2022.
A Despacho de la señora Juez con las presentes diligencias para que se sirva proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00045-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Oscar Marino Molina Galeano
Demandado: Néstor Hugo Padilla Mejía
Auto: 1509

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga dio respuesta a nuestra solicitud, informando del levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placa KUK-476 decretada dentro de su proceso radicado 2018-00509 y para el efecto nos aportó copia del oficio librado desde el 17 de septiembre de 2021, en aras de materializar el levantamiento de dicha medida cautelar, se requiere a la parte actora para que gestione su trámite ante la autoridad de tránsito, para lo cual se le expedirá copia del oficio en mención.

Es de advertir que con la respuesta emitida por el homólogo de la ciudad de Buga, nos fue reenviado un oficio del 16 de marzo de 2020 dirigido a ellos por la Fiscalía 24 Local de Roldanillo, en donde informan que la Fiscalía tenía a su disposición el vehículo de placa KUK-476 y solicitaban información del proceso para poder determinar a qué autoridad dejar el rodante a disposición, sin embargo, tal aspecto ya ha sido superado, toda vez que en la actualidad el juzgado cuenta con el rodante en mención debidamente embargado y secuestrado, por tanto, la información de la Fiscalía escasa importancia merece para el proceso.

Finalmente, en punto de la solicitud de adquisición preferente elevada por el apoderado de la parte demandante, en virtud de la cual persigue le sea adjudicado los rodantes de placas KUK-476 y TXA-168 para el pago de su crédito, deberá despacharse desfavorablemente tal pretensión, toda vez que la ley no ha previsto para los procesos ejecutivos singulares la opción de adjudicación por cuenta del crédito, por tanto, para la satisfacción de su crédito con los bienes del deudor, deberá atender las disposiciones del artículo 448 y s.s. del CGP, el cual regula el procedimiento de remate de bienes en pública subasta.

En todo caso, al tenor de lo previsto en el artículo 451 ibidem, podrá el demandante el día de la licitación hacer postura por cuenta de su crédito, sin necesidad de consignar el porcentaje del 40%, dado que el monto del crédito es superior a ese porcentaje.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva tramitar el oficio de desembargo del vehículo de placa KUK-476 emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga, cuya copia obra en el expediente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de adquisición preferente y adjudicación elevada por el apoderado de la parte demandante, por las razones mencionadas anteladamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022** Notificado
por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8eeaad7f80466f4452716fd762d40c03ed1bade32f21690d19027f56360605b**

Documento generado en 06/09/2022 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>